



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 28 DE ABRIL DE 2015

REFORMA POLÍTICA DEL
DISTRITO FEDERAL

Nota Legislativa
Reforma política del Distrito Federal

El proyecto de decreto modifica diversos artículos de la Carta Magna para transformar al Distrito Federal en la Ciudad de México, definida como la entidad federativa que es la sede de los Poderes de la Unión y la capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; precisando que adoptará la forma de gobierno republicana, representativa, democrática y laica.

Constitución Política y Asamblea Constituyente

En consecuencia, se faculta a la Ciudad de México para expedir su propia Constitución Política, la cual deberá ser aprobada por una Asamblea Constituyente antes del 31 de enero del 2017.

Corresponderá al Jefe de Gobierno remitir a la asamblea el proyecto de Constitución que deberá ser analizado, discutido y votado.

La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México quedará conformada por 100 diputados de los cuales, 60 serán elegidos por la ciudadanía en comicios que se celebrarán el primer domingo de junio de 2016. Los 40 diputados constituyentes restantes serán designados de la siguiente manera: 14 legisladores por cada cámara del Congreso de la Unión, seis por el Presidente de la República y seis por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos.

Poder Legislativo

Se indica que el Poder Legislativo se depositará en un órgano colegiado, cuyos integrantes durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelectos hasta por 4 periodos consecutivos.

Dicho órgano legislativo tendrá facultades para aprobar el presupuesto de egresos de la ciudad, incluidas las remuneraciones de los servidores públicos; así como para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En cuanto a la organización y funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, se dispone la creación de normas básicas que permitan el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno.

El proyecto precisa que en la legislatura local se adoptarán previsiones para impedir la sobre-representación y sub-representación de partidos políticos.

El voto del Congreso de la Ciudad de México será computable para las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión.

También se realizaron ajustes para adecuar el contenido del decreto con las recientes reformas en materia de disciplina financiera en estados y municipios y de combate a la corrupción.

En ese sentido, se faculta a la legislatura local para revisar la cuenta pública, a través de una entidad de fiscalización que contará con autonomía técnica y de gestión y desarrollará sus funciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y contabilidad.

Los informes de auditoría de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México tendrán carácter público.

Se estipula que la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar los recursos federales ejercidos por la Ciudad de México y sus alcaldías, ya sea de manera directa o con la colaboración de la entidad de fiscalización local.

Otra de las adecuaciones consistió en ordenar la creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual contará con autonomía para

dictar sus fallos. Este tribunal se encargará de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y los particulares; impondrá sanciones a los servidores públicos servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidades administrativas graves y fincará a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afectan a la hacienda pública de la Ciudad de México o al patrimonio de los entes públicos; todo ello en consonancia con la reforma constitucional anticorrupción .

Poder Ejecutivo

Respecto al Poder Ejecutivo local, éste seguirá siendo ejercido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la administración pública local.

El Jefe de Gobierno podrá nombrar y remover libremente al Secretario de Seguridad Pública y proponer a la Legislatura local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad de raíz.

Se prohíbe que quien haya sido Jefe de Gobierno pueda ocupar el cargo otra vez, ni siquiera como interino, provisional, sustituto o encargado de despacho.

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Ciudad de México se depositará en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados y Tribunales que establezca la Constitución Política local.

Alcaldías

La organización político-administrativa de la Ciudad de México se transforma sustituyendo a las delegaciones por alcaldías, cuya

integración, organización administrativa y facultades serán determinadas en la Constitución local, lo mismo que sus competencias al interior de sus respectivas jurisdicciones en los ámbitos de gobierno, administración, protección civil, obras, servicios y promoción económica.

Las alcaldías se integrarán por un alcalde y un concejo que serán electos cada tres años, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Alcaldes y concejales podrán ser reelectos por un periodo adicional.

El Alcalde será el responsable de la administración pública de la demarcación territorial.

Los Concejos estarán facultados para aprobar el proyecto de presupuesto de las alcaldías, que deberá ser enviado a su vez por el Jefe de Gobierno a la Legislatura local para su aprobación final.

Los Concejales también tendrán atribuciones para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, así como para controlar el ejercicio del gasto público.

Los gobiernos de las demarcaciones territoriales no podrán contraer obligaciones o empréstitos, aunque se contempla la posibilidad de que tengan acceso a recursos federales.

Otros aspectos importantes de la reforma

- El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá considerar recursos para apoyar a la Ciudad de México, dada su condición de Capital del país.
- El ejercicio de los recursos económicos de los tres órdenes de gobierno, serán evaluados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, en su caso, por las instancias técnicas que establezcan la Federación y las entidades federativas.
- La Ciudad de México contará con organismos constitucionales autónomos como los que la Constitución federal prevé para las demás entidades federativas.

- El Gobierno de la Ciudad de México deberá garantizar todo el tiempo las condiciones necesarias para que los poderes federales ejerzan sus facultades constitucionales. Los bienes inmuebles de la Federación que se ubiquen en la Ciudad de México, quedarán exclusivamente bajo la dirección de poderes federales.
- Se señalan las normas inherentes al establecimiento de mecanismos de coordinación administrativa entre la Federación, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales y los estados y municipios conurbados en la zona metropolitana, en materia de prestación de servicios turísticos.
- Se otorga sustento al Consejo de Desarrollo Metropolitano, el cual tendrá atribuciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y
- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y los poderes federales.
- Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus trabajadores se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 constitucional.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Fernando Herrera Ávila
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado